

STSJ del País Vasco de 12 de diciembre de 2016, recurso 625/2013

Consideración como "indefinida no fija" a una empleada temporal de los servicios públicos de salud nombrada en régimen de Derecho administrativo e indemnización a percibir en caso de cese (I) (acceso al texto de la sentencia)

El TSJ resuelve el presente recurso **aplicando la doctrina del TJUE**, asuntos acumulados C-184/15 y C-197/15. Se trata de una empleada que fue nombrada **personal estatutario temporal en febrero de 2010**, en la categoría de auxiliar administrativa, para prestar servicios temporales. A lo largo del tiempo se instrumentaron **13 prórrogas, con la genérica mención a "necesidades del servicio"**, sin ninguna motivación específica. Fue cesada en octubre de 2012.

La apelante había interpuesto recurso contra el cese mediante el cual se extinguía el último nombramiento de servicios de naturaleza temporal que la vinculaba con su empleador.

Ya ante el TSJ, **la reclamante sostiene que se han vulnerado las normas relativas a los nombramientos de naturaleza temporal**, concluyendo que se ha desnaturalizado por completo la designación temporal de empleados públicos albergando en ella supuestos ajenos al nombramiento concreto efectuado, encubriendo así una relación de servicios de carácter indefinido y actuando en fraude de ley.

Teniendo en cuenta la cuestión prejudicial que sobre este tema se planteó y resolvió el TJUE, **la solución al caso consiste en aplicar la misma jurisprudencia consolidada que en el orden jurisdiccional social respecto de la utilización abusiva de contrataciones temporales de empleados públicos: anular la extinción y considerar la relación como indefinida no fija**; por tanto, prolongada en el tiempo hasta la cobertura reglamentaria de la plaza.

No puede atenderse la reclamación de daños y perjuicios porque resulta imprescindible que se estos concreten en la demanda, lo que aquí no ha ocurrido. Es en la fase plenaria y no en la ejecución donde han de quedar determinados.

Concluye el TSJ que **la reclamante continuará vinculada a la Administración como personal indefinido no fijo** hasta que se cubra la plaza reglamentariamente, se amortice o se analice la procedencia o no de convertir la plaza temporal en estructural. **Si resultara necesario su cese, justificado este, percibirá la interesada la indemnización señalada por el TJUE en caso de mantenerse las circunstancias legales actuales**. Y todo ello porque fue nombrada sin atender a los límites objetivos que configuran el nombramiento de naturaleza temporal.